



Ruta Provincial N°6. Km. 59 C.P. 3080 Pujato Norte.  
Depto. Las Colonias- Prov. Santa Fe. Te: 03496-437022

[www.comunapujatonorte.com.ar](http://www.comunapujatonorte.com.ar)

email: [cpujatonorte@gmail.com](mailto:cpujatonorte@gmail.com) / [comunapn@gmail.com](mailto:comunapn@gmail.com)

## ORDENANZA N° 392/2023

PUJATO NORTE, 14 DE JUNIO DE 2023

### VISTO

La Ley Nacional N° 26.562 por medio de la cual se establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental para control de actividades de quema en todo el territorio nacional.

La Ley Provincial N° 10.867 y su modificatoria Ley N° 11.872 y Decretos N° 3820 y 1425.

Las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Comunas N° 2439 de la Provincia de Santa Fe.

### CONSIDERANDO

Que la Ley N° 26.562 establece presupuestos mínimos de protección ambiental relativos a las actividades de quema en todo el territorio nacional, con el fin de prevenir incendios, daños ambientales y riesgos para la salud y la seguridad públicas.

Que la Ley N° 10.867 y su modificatoria Ley N° 11.872 y Decretos N° 3820 y 1425, hacen lo propio en la provincia de Santa Fe, disponiendo la prohibición en todo el territorio provincial el desmalezamiento por medio del fuego y la instalación de cualquier tipo de depósito a cielo abierto, público o privado, de residuos sólidos, urbanos, industriales o de cualquier otra naturaleza, proclives a la combustión, autocombustión y generación de humos o gases, que pudieren ocasionar riesgos al tránsito en las rutas provinciales y nacionales, y en vías ferroviarias que atraviesan la Provincia, sin que a los mismos se los trate con técnicas que impidan estas consecuencias. Asimismo, que el organismo encargado del control y vigilancia será la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, quién podrá delegar la facultad de policía en municipios y comunas.

Que la Ley Orgánica de Comunas N° 2439 de la Provincia de Santa Fe establece en su Art. 45 que son atribuciones de las comunas: “(...) todas las de fomento o interés local no prohibidas por esta ley y compatibles con las prescripciones de la Constitución (...)”.

Que se debe dictar el acto administrativo correspondiente a los efectos de adherir a la normativa citada y establecer condiciones dentro del Distrito Comunal.

  
PACITTI, CLAUDIA MARIELA  
Vice Presidenta  
Comuna de Pujato Norte

  
CARINA MORZÁN  
TESORERA  
Comuna Pujato Norte

  
MAURO MUSURUANA  
PRESIDENTE  
Comuna Pujato Norte



**POR TODO ELLO,**

**LA COMISIÓN COMUNAL DE PUJATO NORTE, SANCIONA LA SIGUIENTE**

**O R D E N A N Z A 392/2023**

**ARTÍCULO 1.-** Adhiérase la Comuna de Pujato Norte a la Ley Nacional N° 26.562 por medio de la cual se establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental para control de actividades de quema en todo el territorio nacional, en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 2.-** Adhiérase la Comuna de Pujato Norte a Ley Provincial N° 10.867 y su modificatoria Ley N° 11.872 y Decretos N° 3820 y 1425, en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 3.-** Prohíbese la quema no controlada de pastizales y/o cualquier otro tipo de vegetación en todo el ejido urbano y rural que no fuere previamente autorizada por la autoridad de aplicación, estableciendo como única quema permitida aquella denominada Prescripta.

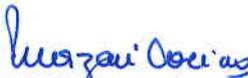
**ARTÍCULO 4.-** A los efectos de la aplicación de la Ordenanza se establece las siguientes definiciones:

- Quema prescripta: es la técnica de encendido efectuada bajo condiciones tales que permiten suponer que el fuego se mantendrá dentro de un área determinada.
- Incendios rurales: aquellos que se desarrollan en áreas agropecuarias afectando vegetación del tipo: matorrales, arbustales, pastizales u otras propias de la actividad.
- Incendios de vegetación: fuego que se propaga por la vegetación, pudiendo afectar estructuras y generar efectos no deseados por el hombre.
- Incendios de interfase: aquellos que se desarrollan en áreas de transición entre zonas urbanas y rurales, donde las estructuras edilicias se entremezclan con la vegetación.
- Incendios de residuos domiciliarios: aquellos que comprenden los residuos domésticos orgánicos e inorgánicos.

**ARTÍCULO 5.-** La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza será la G.U.C. Guardia Urbana Comunal.

**ARTÍCULO 6.-** La autoridad de aplicación expedirá autorizaciones de quema Prescripta, las cuales serán otorgadas en forma impresa, bajo formularios predeterminados, en orden a la adopción, mínimamente, de las siguientes medidas:

  
PACITTI, CLAUDIA MARIELA  
Vice Presidenta  
Comuna de Pujato Norte

  
CARINA MORZÁN  
TESORERA  
Comuna Pujato Norte

  
MAURO MUSURUANA  
PRESIDENTE  
Comuna Pujato Norte



- a) Que concurra un viento inferior a una velocidad establecida como cinco km/h, temperatura del aire máximo 15° y una humedad relativa ambiente mínima determinada.
- b) Será fijado el intervalo de tiempo mínimo entre una u otra quema, las horas de inicio permitidas; la cantidad de personas mínimas que pueden concurrir provistas de elementos para iniciar la ignición; los vehículos, medios de comunicación a efectos de dar aviso del inicio de la quema a la autoridad de aplicación, y todo otro elemento de seguridad necesario a ser provisto por el interesado.
- c) Las tareas se ejecutarán en todos los casos en sentido contrario al viento, previéndose que el área a quemar sea rodeada con fuego en el menor tiempo posible y que no se hayan producido cambios en la dirección del viento de más de ciertos grados en las últimas horas.
- d) La obligación ineludible de los responsables de la quema de acreditar la realización previa de caminos cortafuegos perimetrales, determinada por la autoridad de aplicación en las superficies a ser quemadas.
- e) Un plan operativo de combate contra incendios y la acreditación de los elementos mínimos necesarios para el efecto.
- f) La comunicación oportuna, previa a la realización de la quema, a todos los colindantes del terreno en que tendrá lugar la quema y a la autoridad de aplicación por los núcleos radiales y/o escritos.
- g) La autoridad de aplicación no podrá autorizar quemas simultáneas en extensiones colindantes y establecer siempre el número máximo de hectáreas a ser quemadas.

Los mínimos y máximos de los factores enunciados serán establecidos por la autoridad de aplicación, en relación a las características geográficas y climáticas de la zona.

Además, las solicitudes de autorización de quemas deberán contener, como mínimo y sin perjuicio de las medidas mencionadas a priori, la siguiente información:

- a) Datos de Responsable de la explotación de predio.
- b) Datos del titular del Dominio.
- c) Consentimiento del titular del Dominio si este no lo fuera.
- d) Identificación del predio en el que se desarrollan la quema.
- e) Objetivo de la quema y descripción de la vegetación y/o residuos de vegetación que se desea eliminar.
- f) Técnicas a aplicar por el encendido, control y extinción del fuego.
- g) Medidas de prevención y seguridad a aplicar para evitar la dispersión del fuego y resguardar la salud y seguridad pública.
- h) Fecha y hora propuesta de inicio y fin de la quema con la mayor aproximación posible.

**ARTÍCULO 7.- Infracciones y sanciones:** Se aplicarán multas equivalentes al valor de 50 litros de nafta super hasta 4.000 litros nafta super conforme el valor de la estación de servicio más

*Claudia de Luch...*  
PATITTA CLAUDIA MARIELA  
Vice Presidenta  
Comuna de Pujato Norte

*Carina Morzan*  
CARINA MORZAN  
TESORERA  
Comuna Pujato Norte

*Mauro Musuruana*  
MAURO MUSURUANA  
PRESIDENTE  
Comuna Pujato Norte



cercana a la Comuna, quienes, para realizar la quema, no se sometieren a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, y a quienes a pesar de haberse sometido a ella.

- a) Efectuaren quemas sin haber obtenido la autorización correspondiente.
- b) Cumplieran deficientemente las medidas autorizadas.
- c) Desacataran de alguna forma las disposiciones previstas en los Artículos 3º y 6º de la presente Ordenanza.

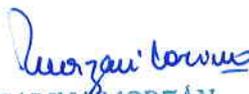
**ARTÍCULO 8.-** Las infracciones y sanciones establecidas en el artículo anterior serán aplicadas y merituadas por el Presidente de la Comisión Comunal, dictándose a los efectos, las resoluciones que se crean convenientes al caso.

**ARTÍCULO 9.-** Toda persona que tenga conocimiento de la existencia de un foco ígneo que pueda producir o haya producido un incendio rural o forestal, está obligado a formular inmediatamente la denuncia a la autoridad más próxima y ésta receptorla. Toda persona física o jurídica que cuente con cualquier medio de comunicación, deberá transmitir con carácter de urgente las denuncias que se formulen.

**ARTÍCULO 10.- De forma.** Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

  
CLAUDIA A. MAZZUCHINI  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Comuna de Pujato Norte



  
CARINA MORZÁN  
TESORERA  
Comuna Pujato Norte

  
MAURO MUSURUANA  
PRESIDENTE  
Comuna Pujato Norte

  
PACITTI, GLAUDIA MARIELA  
Vice Presidenta  
Comuna de Pujato Norte